



VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 091

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA	DELFINA HOYOS CHANCHI Y ORFA NELLY MUÑOZ HOYOS	LUIS EDUARDO MURCIA VARGAS Y CARLOS ANDRÉS MURCIA RIASCOS	25/10/2023	76-869-40-89-001-2019-00064-00
2	EXISTENCIA DE DEUDA	RUBIELA OMEN MENESES	JAROL MARTÍNEZ VALDES	25/10/2023	76-869-40-89-001-2021-00187-00
3	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	***	25/10/2023	76-869-40-89-001-2022-00108-00
4	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	***	25/10/2023	76-869-40-89-001-2023-00078-00
5	EJECUTIVO	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	LUZ ESTELLA MONTILLA MORENO	25/10/2023	76-869-40-89-001-2023-00102-00
6	VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN - LEY 1561 DE 2012	QUINTERO ECHEVERRY S.A.S.	***	25/10/2023	76-869-40-89-001-2023-00121-00
7	EJECUTIVO	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS	***	25/10/2023	76-869-40-89-001-2023-00151-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

		S.A.			
8	SERVIDUMBRE MINERA	CALES DEL VALLE S.A.S.	***	25/10/2023	76-869-40-89-001-2023-00159-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con respuestas allegadas por el Comité Departamental de Cafeteros del Valle, en torno a la prueba de oficio decretada mediante Auto C N° 310 del 22 de septiembre del 2023, y de igual forma se indica que el término concedido a la auxiliar de la justicia designada como perito en las presente diligencias para complementar el dictamen pericial presentado en el presente proceso en la data del 23/11/2020, conforme a la misma providencia, feneció el día 06 del corriente mes y año, sin que haya sido allegado a la presente fecha. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 17 de octubre del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 351

Vijes Valle, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES:	DELFINA HOYOS CHANCHI Y ORFA NELLY MUÑOZ HOYOS
DEMANDADOS:	LUIS EDUARDO MURCIA VARGAS Y CARLOS ANDRÉS MURCIA RIASCOS
RADICACION:	76-869-40-89-001-2019-00064-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificadas las respuestas allegadas por el Comité Departamental de Cafeteros del Valle, en torno a la prueba de oficio decretada mediante Auto C N° 310 del 22 de septiembre del 2023, en audiencia celebrada en la misma fecha; se procederá a poner en conocimiento de las partes dichos pronunciamientos, para los efectos de que trata el artículo 170 inciso final del Código General del Proceso.

De otro lado, en lo que respecta a la complementación del dictamen pericial presentado en el presente proceso en la data del 23/11/2020, por parte de la auxiliar de la justicia ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN; se procederá a requerir a la misma para efectos de que se sirva proceder de conformidad, teniendo en cuenta que, pese a que ya feneció el término



concedido para ello, aun no ha sido aportado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes intervinientes en este proceso, las respuestas allegadas por el Comité Departamental de Cafeteros del Valle, el 29/09/2023 (Secuencia 57) y el 12/10/2023 (Secuencia 60); lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 170 inciso final del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la perito ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, con el fin de que dentro del término de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar la complementación del dictamen pericial presentado en el presente proceso en la data del 23/11/2020, conforme a lo requerido en el numeral primero del Auto C N° 310 del 22 de septiembre del 2023, dictado en audiencia de la misma fecha. Líbrese oficio por secretaría.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 588d7732b2d76e5949091c256c24085ee03596dbd702bb267e9a99978809ca94

Documento generado en 25/10/2023 12:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término concedido a las partes para justificar su no comparecencia a la audiencia programada para el 13 de octubre del 2023, feneció el día 19 del mismo mes y año, siendo allegada explicación de la apoderada judicial de la parte demandante para su falta de conexión, en atención a que presuntamente la persona que le colabora, no observó el link de acceso a la audiencia que les fue remitido desde el 9/10/2023 a las 8:53 A.M., de lo cual obra soporte en el expediente en la secuencia 44. Sírvasse proveer.

Vijes Valle, 23 de octubre del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 350

Vijes Valle, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXISTENCIA DE DEUDA
DEMANDANTE: RUBIELA OMEN MENESES
DEMANDADO: JAROL MARTÍNEZ VALDES
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2021-00187-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado que la profesional del derecho que representa a la parte demandante propendió por la reprogramación de la audiencia fijada y con sala abierta para el 13 de octubre del 2023, a partir de las 9:00 A.M.; indicando que por una omisión de la persona que le colabora no observó el link de acceso a la misma y que se le había remitido con anterioridad; procederá este Despacho Judicial a acceder a ello, fijando una nueva fecha para dicho acto, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Despacho; lo anterior, en aras de propender por impartir justicia material y teniendo en cuenta además que el extremo demandado tampoco se hizo presente; no obstante, se les requerirá a las partes, con el fin de que estén más atentas, no solo a las comunicaciones que se surten a través del correo electrónico del Despacho si no por estados electrónicos y a su vez para que previamente a la realización de cualquier tipo de audiencia, propendan por la información que requieran previamente



a través del correo electrónico, ya que es el medio más expedito, y en cada providencia que se fija fecha, se indica que el link de conexión se remitirá, previa autorización de la parte interesada; por lo que de presuntamente no recibirlo con anterioridad (No fue este el caso), el deber de los interesados es solicitarlo vía correo electrónico.

Finalmente, se advertirá que no se admitirá una nueva programación, en caso de no estar debidamente justificada y acreditada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Para llevar a efecto dicho acto, **FIJAR** como fecha y hora el día **lunes cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo link de acceso a la sala será remitido previa solicitud de la parte interesada vía correo electrónico; lo anterior, en los mismos términos del AUTO CIVIL No. 055 del 08 de marzo del 2023, al igual que en la audiencia celebrada el 24 de agosto del 2023.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad y **REQUERIRLES**, con el fin de que estén más atentas, no solo a las comunicaciones que se surten a través del correo electrónico del Despacho si no por estados electrónicos y a su vez para que previamente a la realización de cualquier tipo de audiencia, propendan por la información que requieran previamente a través del correo electrónico, ya que es el medio más expedito y en cada providencia que se fija fecha, se indica que el link de conexión se remitirá, previa autorización de la parte interesada.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la señora CONSUELO GONZÁLEZ y a la Notaria del Municipio de Vijes, señora MILGEN



BURBANO CRISTANCHO, respecto de quienes se decretó su testimonio como prueba de oficio.

Parágrafo: Solicitar la colaboración de la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que se sirva remitir la comunicación de la reprogramación a la señora CONSUELO GONZÁLEZ, respecto de la cual se decretó testimonio como prueba de oficio; lo anterior, a través de la red social Facebook, teniendo en cuenta la información proporcionada al respecto con anterioridad y en atención a que al realizar una búsqueda directa en dicha red social, no se halló; requiriéndosele a su vez para que una vez proceda de conformidad, se sirva allegar soporte de ello, previamente a la realización de la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR que no se admitirá una nueva programación, en caso de no estar debidamente justificada y acreditada.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b9db39dc0e69d8dcc5225571dd7843d970637ec714cceda501f72b2884d02e**

Documento generado en 25/10/2023 12:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 24 de octubre del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



AUTO CIVIL No. 349

Vijes Valle, veinticinco (25) de octubre del año dos mil
veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADA:	LUZ ESTELLA MONTILLA MORENO
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2023-00102-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la liquidación de costas en el presente proceso, se vislumbra que es preciso impartirle aprobación, por estar ajustada a derecho, con fundamento en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este proceso por la secretaria del Despacho, en atención a las razones ya precisadas y con fundamento en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8459615b686facb355d7336faf59451ae959c60aef52bc8fb730d3c4561c2b**

Documento generado en 25/10/2023 12:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>